



**INFORME DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL DE
ARTÍCULOS QUE NO ALCANZARON QUÓRUM DE DOS TERCIOS EN LA
VOTACIÓN PARTICULAR DEL PRIMER INFORME DE LA COMISION DE FORMA DE
ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD,
JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL**

ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES GENERALES	2
II.- OBJETO DEL INFORME DE SEGUNDA PROPUESTA	3
III.- DELIBERACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA CONSTITUCIONAL	8
IV.- INDICACIONES RECHAZADAS	50
1.- Indicaciones rechazadas por votación	51
2.- Indicaciones rechazadas por incompatibles	55
V.- SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL	61



HONORABLE CONVENCIÓN:

La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo N° 97 del Reglamento General de la Convención Constitucional, pasa a informar a este Pleno la Segunda Propuesta de Normas Constitucionales aprobadas por la Comisión, con el objeto de que sean sometidas a una nueva discusión particular.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, emitió su informe relativo al primer bloque de normas, correspondiente a las materias de regulación de la forma del Estado, organización de las regiones y competencias de los órganos respectivos, con fecha 10 de febrero de 2022.

En dicho informe se propone un texto, que fue discutido en general y particular por la Comisión y que consta de 36 artículos, el que a su vez fue puesto en tabla del Pleno de la Convención Constitucional en la sesión 56^a, de 16 de febrero de 2022.

Durante la discusión del informe por parte del Pleno de la Convención, se votaron en particular todas las normas propuestas, resultando de ello que las siguientes normas fueron votadas favorablemente por la mayoría de las y los convencionales presentes, pero no alcanzaron el quórum de los dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio:

- Artículo 2, inciso segundo, de las entidades territoriales.
- Artículo 3, inciso segundo, del Territorio.
- Artículo 4, incisos primero y segundo, del Maritorio.
- Artículo 6, inciso tercero, de la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional.
- Artículo 15, sobre libertad de circulación entre entidades territoriales.
- Artículo 20, del Estatuto Regional.
- Artículo 21, de la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional.
- Artículo 22, de las autoridades regionales.
- Artículo 26, incisos primero, segundo, tercero y quinto, del Consejo Social



Regional.

- Artículo 27, inciso primero N^{os} 14, 18 y 19, e inciso segundo, de las competencias de la Región autónoma.
- Artículo 29, inciso segundo, letras b), c) y d), del Consejo de Gobernaciones.
- Artículo 35, inciso primero, N^{os} 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10 y 14, de las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional.

Posteriormente, a través del oficio N° 528 del Secretario de la Convención Constitucional, de fecha 18 de febrero de 2022, se comunicó a esta Comisión el resultado de las votaciones en particular de los artículos propuestos en su primer informe, estableciendo que las antedichas normas habían sido votadas a favor por la mayoría de las y los convencionales presentes, pero no habían alcanzado el quórum de aprobación de los dos tercios de las y los convencionales en ejercicio.

Del mismo modo, se señala en dicho oficio que de acuerdo lo establecido en el inciso tercero del artículo 97 del Reglamento de la Convención, correspondía devolver dichos artículos y normas rechazadas, con la finalidad de que la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal evacuara un informe que contuviera su segunda propuesta de norma constitucional, en relación a las normas citadas, en el más breve plazo posible.

De la misma manera, se informó en dicho oficio que de acuerdo a lo señalado en el punto 20, letra b), del Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, de fecha 11 de febrero de 2022, correspondía que las y los convencionales presenten nuevas indicaciones ante la Secretaría de la Comisión, dentro del plazo de 2 días hábiles, hasta el martes 22 de febrero, para dar lugar a las correspondientes deliberaciones y votaciones de la Comisión, con el propósito de acordar una segunda propuesta de norma constitucional, respecto de aquellas normas rechazadas en particular por el Pleno de la Convención.

De este modo, se presentaron 38 indicaciones que fueron deliberadas y votadas de la manera que se indica en el correspondiente apartado, dando lugar con ello a las nuevas normas aprobadas en general por la Comisión, contenidas en el capítulo correspondiente a las nuevas propuestas constitucionales.



II.- OBJETO DEL INFORME DE SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL.

En consecuencia de lo señalado en el capítulo anterior, en relación a los artículos rechazados por el Pleno por no haber alcanzado el quórum requerido, este informe se refiere a las propuestas discutidas y votadas en la Comisión sobre dichas normas, que se transcriben a continuación:

Artículo 2.- De las Entidades Territoriales.

Inciso segundo

“Las regiones autónomas, autonomías territoriales indígenas y las comunas autónomas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley.”.

Artículo 3.- Del Territorio.

Inciso segundo

“Los límites del territorio son los que establecen las leyes y los tratados internacionales. La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.”.

Incisos primero y segundo

“Artículo 4.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el maritorio, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su extensión.

El maritorio chileno, como parte del territorio, está integrado por el mar territorial, las aguas interiores y la zona costera. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.”.

Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional.



Inciso tercero

“El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia de la legislación regional que se dicte al efecto.”.

“Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución y la ley.”.

“Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional el que establecerá los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.

El Estatuto Regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella, debiendo velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.”.

“Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por la Asamblea Legislativa Regional respectiva y aprobado con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”.

“Artículo 22.- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, de la Asamblea Legislativa Regional y del Consejo Social Regional.”.

Incisos primero, segundo y tercero

“Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el



órgano encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos, del control y de la fiscalización ciudadana de la función pública.

Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad de género, plurinacionalidad y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.

Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional.”.

Inciso quinto

“El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante la Asamblea Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.”.

“Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:”

Nº 14

“14. La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias.”.

Nºs 18 y 19

“18. Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.”.

“19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y en la legislación respectiva.

El Gobierno Regional deberá presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de tales. El Gobierno Regional podrá además designar los integrantes de los gobiernos corporativos de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región. Para esta designación, se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde los gobiernos comunales y los gobiernos plurinacionales,



para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género.”.

Inciso segundo

“El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.”.

Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones.

Inciso segundo, letras b), c) y d)

“Son facultades del Consejo de Gobernaciones:

b) La coordinación macroeconómica, tributaria, fiscal y presupuestaria entre el Estado Central y las Regiones;”.

“c) Velar por el respeto de la autonomía de las entidades territoriales;”.

“d) Velar por el correcto funcionamiento del mecanismo de igualación fiscal;”.

“Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:”

Inciso primero, N^{os} 1 y 2

“1. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.”.

“2. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.”.

N^o 4

“4. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.”.

N^{os} 6 y 7

“6. Ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales en conformidad a la Constitución y el Estatuto Regional, para la ejecución de la legislación



regional.”.

“7. Concurrir a la formación de las leyes regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional.”.

N^{os} 9 y 10

“9. Proponer la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.”.

“10. Proponer la creación de provincias, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias.”.

N^o 14

“14. Crear, suprimir o fusionar empleos públicos de su dependencia, fijar o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, según lo previsto en la ley.”.

III.- DELIBERACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL.

En sesiones N^{os} 41 y 42, celebradas los días viernes 25 y sábado 26 de febrero de 2002, la Comisión consideró las indicaciones presentadas, procediendo a su deliberación y votación de la manera que a continuación se señala:

a) Indicaciones realizadas al artículo 2 sobre las entidades territoriales, rechazado en particular por el Pleno.

“Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. Inciso segundo Las regiones autónomas, autonomías territoriales indígenas y las comunas autónomas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley.”

El convencional **Sr. Mena** argumentó la indicación N^o 01, considerando que no debería tener el mismo estatus jurídico las regiones, comunas y autonomías indígenas,



particularmente por el hecho de que actualmente se conocen los límites de cada una de las comunas y regiones; sin embargo, no hay certeza respecto a los límites de las autonomías territoriales indígenas, cuestión que posteriormente debería ser determinado; por ello, la indicación número uno no le otorga patrimonio ni personalidad jurídica a las autonomías indígenas. También aprovechó de hacer la defensa de la indicación N° 12, manifestando la voluntad de su colectivo de conservar las provincias.

La convencional **Sra. Pustilnick** explicó la indicación N° 2 que modifica efectivamente el inciso segundo del artículo 2. Afirmó que esta indicación se hace cargo de explicar las entidades territoriales autónomas, las que incluyen regiones, comunas y autonomías territoriales indígenas, todas con personalidad jurídica y patrimonio propio, así también con potestades necesarias para gobernarse en razón al interés general de la República, la Constitución y las leyes. Además, aclaró que no se están eliminando las provincias sino que se están otorgando potestades a la Región Autónoma.

De forma paralela, la convencional **Sra. Pustilnick** dio cuenta de que aparecen múltiples indicaciones efectuadas de manera subsidiaria, cuestión que estaría expresamente prohibida por los Oficios números 452 y 467 de la Mesa Directiva de la Convención Constitucional. A este respecto, el secretario, **Sr. Cámara**, aclaró que la obligación de la Secretaria es incluir todas las indicaciones recibidas en el comparado puesto a su conocimiento, debiendo ser las y los convencionales quienes califiquen las indicaciones.

En votación:

INDICACIÓN N° 001 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 2º, por el siguiente:

“Los órganos encargados del gobierno y administración de las regiones autónomas y las comunas cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio, potestades y competencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes.”.

Resultados de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	16	0	3	25	RECHAZADA

En votación:



INDICACIÓN N° 002 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) (GIUSTINIANOVICH, AMPUERO, MELLA, ÁLVEZ, URIBE, AGUILERA, MILLABUR, PUSTILNICK, REYES, C.GÓMEZ, ÁLVAREZ, ANDRADE, VELÁSQUEZ, MARTÍNEZ, BACIAN, QUINTEROS, CHINGA) Para sustituir el inciso 2° del artículo 2° por el siguiente:

“Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	7	5	1	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 002 A (PUSTILNICK, CASTILLO, AGUILERA) Para sustituir el inciso del artículo 2°.- De las Entidades Territoriales, por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley. Las regiones autónomas para efectos de gobierno y administración interior se dividen en provincias, con las atribuciones que determine la ley.”.

Resultado de la votación

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	14	3	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 003 (SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 2° por el siguiente: “Los gobiernos regionales, las asambleas regionales y las municipalidades gozarán de personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y de las potestades y competencias reconocidas por la Constitución y la ley.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	23	0	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 004 (JIMÉNEZ) Para reemplazar el inciso 2° del artículo 2° por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Natural”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	8	0	0	25	APROBADA

Conforme a los resultados de la votación, las **INDICACIONES N° 5¹ y 6²** fueron consideradas **INCOMPATIBLES** con la indicación N° 004 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

Las **INDICACIONES N° 7³, 8⁴ Y 10⁵** no se sometieron a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

¹ IND 005 (JIMÉNEZ) Para reemplazar el inciso 2° del artículo 2° por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés público, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.”.

² IND 006 (JIMÉNEZ) Para reemplazar el inciso 2° del artículo 2° por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como finalidad el interés público y como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.”.

³ IND 007 (OJOFRE, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 2°, la expresión “, autonomías territoriales indígenas” después de “regiones autónomas”.

⁴ IND 008 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 2°, la expresión “, estatuto” después de “personalidad jurídica”

⁵ IND 010 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 2°, la expresión “teniendo como límite el interés general y la delimitación de competencias establecidas” después de “autogobernarse.”.



La **INDICACIÓN N° 9⁶** no se sometió a votación, dado el retiro de la misma realizado por el convencional Sr. Mena.

En votación:

INDICACIÓN N° 011 (BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “y la ley” en la parte final del inciso 2° del artículo 2°.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	22	1	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 012 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para agregar, después del inciso segundo del artículo 2°, un nuevo inciso: “Asimismo, también existirán provincias, entidades que estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno central, que se limitará a desempeñar exclusivamente funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	12	2	0	25	RECHAZADA

b) Indicaciones realizadas al inciso segundo del artículo 3 relativas al Territorio, rechazado en particular por el Pleno.

Artículo 3.- Del Territorio. [...] “La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.”.

⁶ IND 009 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 2°, la expresión “para autogobernarse,” por “para su gobierno y administración,”



El convencional **Sr. Castillo** argumentó la indicación N° 014, explicando que la disposición que fue rechazada por el pleno estableció límites del territorio, la indicación en cambio, se refiere solamente al territorio y quedará después a la determinación del mismo, de acuerdo con todas las normas que lo rigen, ya sean tratados internacionales, fallos internacionales, entre otros. En segundo lugar, el territorio es el espacio donde se aplica el ordenamiento jurídico nacional, siendo una expresión más amplia que la considerada en la versión original de la propuesta.

La convencional **Sra. Mella** fundamentó la indicación N° 16, tomando en consideración las críticas que hubo al momento de rechazar el inciso segundo del artículo tercero, por tanto realizaron las correcciones necesarias. Además solicitó la votación conjunta de la indicación N° 16 y 17, al resultar complementarias.

La convencional **Sra. Navarrete** se refirió a la indicación N° 15, considerando que el artículo en cuestión causó bastante controversia en el Pleno, por tanto, a su parecer, resulta necesario precisar y evaluar las consecuencias de su redacción. Para ello, propusieron sustituir lo completamente por lo señalado en su indicación. En el mismo sentido el convencional **Sr. Jofré** se sumó a las palabras de la convencional Navarrete, aclarando que la propuesta tiene los elementos pertinentes y el respaldo de abogados especialistas.

La **INDICACIÓN N° 013**⁷, no se sometió a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación:

INDICACIÓN N° 014 (BARCELÓ, CASTILLO) Artículo 3. Para sustituir el inc. 2° por el siguiente: “En el territorio rige el ordenamiento jurídico nacional, y se ejercen los derechos y obligaciones conforme al derecho internacional.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	16	4	0	25	RECHAZADA

⁷ IND 013 (BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar el inciso 2° del artículo 3°.

En votación:

INDICACIÓN N° 015 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 3° por: “Los límites de los territorios nacionales se encuentran establecidos en las leyes y decretos de la República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las sentencias judiciales o arbitrales aplicables al país”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	16	1	0	25	RECHAZADA

En votación conjunta:

INDICACIÓN N° 016 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso segundo del artículo 3°.- Del territorio, por el siguiente: “La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.”

INDICACIÓN N° 017 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 3° por el siguiente: “La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

c) Indicaciones realizadas al inciso primero del artículo 4 del Maritorio, rechazado en particular por el Pleno.

“Artículo 4.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el maritorio, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su extensión.



El maritorio chileno, como parte del territorio, está integrado por el mar territorial, las aguas interiores y la zona costera. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.”

La convencional **Sra. Aguilera** explicó que la indicación N° 18 ofrece un inciso único en reemplazo de los incisos primero y segundo rechazados, comprimiendo ambos y mejorando su redacción, junto con ajustarse al derecho internacional.

El convencional **Sr. Castillo** enfatizó que la indicación N° 21 agrega el derecho internacional y las competencias que se ejercen sobre ese territorio.

En votación:

INDICACIÓN N° 018 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso primero y segundo del artículo 4°.- Del Maritorio, por un inciso único, al siguiente tenor: “Artículo 4°.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar de conformidad al derecho internacional. En el maritorio, integrado por el mar y sus costas, se reconocen, protegen y promueven los usos consuetudinarios y locales de los pueblos y naciones indígenas y de las comunidades costeras, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA



Conforme a los resultados de la votación, las **INDICACIONES N° 19⁸, 20⁹, 21¹⁰, 22¹¹, 23¹², 24¹³, 25¹⁴ y 26¹⁵** fueron consideradas **INCOMPATIBLES** con la indicación N° 18 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

En votación:

INDICACIÓN N° 027 (SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para añadir un nuevo inciso cuarto en el artículo 4° del siguiente tenor: “El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el territorio marítimo de conformidad a la Constitución y al derecho internacional.”.

Resultado de la votación:

⁸ IND 019 (SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el primer y segundo inciso del artículo 4° por los siguientes: “Artículo 4.- Del Territorio Marítimo. Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el territorio marítimo. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el territorio marítimo, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia.”.

⁹ IND 020 (BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para sustituir la expresión “maritorio” por “territorio marítimo” en el inciso 1° y 2° del artículo 4°.

¹⁰ IND 021 (BARCELÓ, CASTILLO) Artículo 4 para sustituir el inc. 1° por el siguiente: “Chile, como país oceánico, está conformado por ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, incluyendo su lecho y subsuelo y ejerce sus competencias, derechos y obligaciones en los espacios marítimos conforme al Derecho Internacional.”

¹¹ IND 022 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso primero del artículo 4° por: “El territorio marítimo de jurisdicción nacional donde Chile ejerce sus deberes, obligaciones e intereses marítimos incluye el mar, suelo y subsuelos marinos, así como la alta mar, que se proyectan desde los territorios continentales e insulares, conforme a la legislación nacional y al derecho internacional marítimo”.

¹² IND 023 (BARCELÓ, CASTILLO) Sustituir el inc. 2° por el siguiente: “El maritorio, como parte del territorio, incluyendo su zona costera, está integrado por el mar territorial y las aguas interiores. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el maritorio en los términos, extensión y condiciones que determina el derecho internacional. El Estado reconoce y promueve los usos consuetudinarios que constituyen la relación entre los pueblos indígenas y comunidades costeras con los espacios donde se manifiesta la convivencia entre lo tangible y lo intangible en el maritorio.”

¹³ IND 024 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 4° por: “El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que debe contar con regulación normativa específica, que reconozca sus características propias en el ámbito social, cultural, medioambiental y económico. Asimismo, el Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio”

¹⁴ IND 025 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 4°, la expresión “El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible” después de “zona costera”.

¹⁵ IND 026 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 4°, la expresión “, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	22	1	0	25	RECHAZADA

d) Indicaciones realizadas al inciso tercero del artículo 6 De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. rechazado en particular por el Pleno.

“El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia de la legislación regional que se dicte al efecto.”

El convencional **Sr. Mena** afirmó que con la indicación N° 28 buscaron mejorar la redacción que tenía el inciso tercero rechazado en el pleno que hablaba de plena autonomía y además hacía referencia a la legislación regional, al parecer de su colectivo, no deberían existir facultades legislativas; por lo tanto, proponen sustituir el inciso tercero. Dio lectura íntegra de la indicación.

En votación:

INDICACIÓN N° 028 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso tercero del artículo 6° por “El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales, y entre ellas. Una ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	16	1	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 029 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso tercero del artículo 6°.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional, por el siguiente: “El Estado promoverá y apoyará la cooperación y



asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

Las **INDICACIONES N° 30¹⁶, 31¹⁷ y 32¹⁸**, no se sometieron a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

e) Indicaciones realizadas al artículo 15 relativo a la libertad de circulación entre entidades territoriales, rechazado en particular por el Pleno.

“Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución y la ley.”

La convencional **Sra. Pustilnick** afirmó que la indicación N° 38 busca reemplazar casi en su totalidad el artículo 15 rechazado por el pleno. Sin embargo, sostiene y reitera esta regulación, pues, a su entendimiento, resulta sumamente importante dejar expresamente señalado en la Constitución que ninguna entidad territorial puede afectar de manera directa o indirecta la libertad de movimiento de las personas. Aclaró, además, que esta regulación corresponde al ámbito de las competencias propias de la entidad territorial y no es materia de derechos fundamentales.

Con respecto a la **INDICACIÓN N° 33¹⁹** que buscaba remitir el artículo 15 a la

¹⁶ IND 030 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso tercero del artículo 6º, la expresión “, garantizando su plena autonomía” después de “entre ellas”.

¹⁷ IND 031 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso tercero del artículo 6º, la expresión “, en concordancia con la legislación regional que se dicte al efecto” después de “estas asociaciones”.

¹⁸ IND 032 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “plena” entre los vocablos “su” y “autonomía”. Para sustituir la palabra “legislación” entre “la” y “regional”, por “norma”.

¹⁹ IND 033 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para remitir el



comisión 4 de Derechos Fundamentales, se confirmó desde la Secretaría General de la Convención que en esta etapa de deliberación las propuestas normativas incluidas en el Informe presentado al Pleno ya se encuentran radicadas en esta Comisión, por lo que no procede la votación de derivación.

Las **INDICACIONES N° 34, 35, 36, 37**, no se sometieron a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación:

INDICACIÓN N° 038 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales, por el siguiente:

“Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	8	1	0	25	APROBADA

Conforme a los resultados de la votación, la **INDICACIÓN N° 39²⁰** fue considerada **INCOMPATIBLE** con la indicación N° 38 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

f) Indicaciones realizadas al art. 20 relativa al Estatuto regional, rechazado en particular por el Pleno.

“Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional el que establecerá los principios fundamentales que rigen la

artículo 15 a la comisión 4 de Derechos Fundamentales.

²⁰ IND 039 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “y la ley”. Para agregar la expresión “sin perjuicio del derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, la no intrusión indebida sobre ellos y el derecho internacional de los derechos humanos y de los pueblos indígenas”.



organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.

El Estatuto Regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella, debiendo velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.”

El convencional **Sr. Mena** en defensa de la indicación N° 43, afirmó que desde los inicios de las discusiones en esta comisión, los Estatutos Regionales estuvieron mal formulados, considerados explícitamente como una “mini Constitución”, ello vinculado con la cláusula regional, dotaba a la propuesta de características federalistas. Por ello realizaron modificaciones en el sentido de que no se puede establecer el orden político interno sino, más bien, uniformar cada región a través de una ley la que determine los contenidos mínimos de los Estatutos Regionales.

El convencional **Sr. Álvarez** señaló que la indicación N° 40 busca sustituir el artículo 20 teniendo como objetivo obtener el quórum de $\frac{2}{3}$ de aprobación en el Pleno, para ello, afirmó, que la indicación se hacen cargo de las observaciones y comentarios al texto original, ésta busca precisar el contenido del Estatuto Regional, entendido como la norma básica de la región Autónoma. La norma estatutaria deberá señalar los principios básicos que rigen la organización administrativa y el funcionamiento interno de los órganos regionales, también las reglas sobre gobierno y administración regional; y por último, la estructura organizacional debe ser coherente con las competencias de las regiones y sus órganos. Al mismo tiempo el estatuto contempla límites materiales o sustantivos, debiendo ser coherente con los principios del Estado social del derecho y particularmente la democracia regional.

El convencional **Sr. Castillo** solicitó votación separada del inciso primero y segundo de la indicación N° 40. Se aceptó lo solicitado.

La convencional **Sra. Mella** solicitó que aquellas indicaciones subsidiarias sean declaradas inadmisibles, específicamente, en razón de la indicación 41 se declare inadmisibles 43, 44 y 45 y en razón de la indicación 46 se declare inadmisibles la indicación N° 47. El secretario Sr. Cámara, aclaró que sólo correspondería votar la indicación N° 43, si es que no se acepta la indicación N° 40.



En votación separada:

INDICACIÓN 040, inciso primero(Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 20.- Del Estatuto Regional, por el siguiente:

“Artículo 20, inciso primero.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	1	25	APROBADA

En votación separada:

INDICACIÓN N° 040, inciso segundo (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 20.- Del Estatuto Regional, por el siguiente:

Artículo 20, inciso segundo.- El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	1	0	25	APROBADA

La **INDICACIÓN N° 41**²¹, no se sometió a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación:

INDICACIÓN N° 042 (Y.GÓMEZ MELLA ALVAREZ) Para sustituir en los incisos

²¹ IND 041 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el inciso primero del artículo 20.



primero y segundo del artículo 20 las expresiones “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional” y todas las veces que aparezca.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	18	3	0	25	RECHAZADA

Conforme a los resultados de la votación, el inciso primero de la **INDICACIÓN N° 43** fue considerado **INCOMPATIBLE** con la indicación N° 40 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

A solicitud del convencional **Sr. Mena** se sometió a votación separada los incisos segundo, tercero y cuarto de la indicación N° 43.

En votación separada:

INDICACIÓN N° 043, (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso primero del artículo 20 por: **Inciso segundo:** “Una ley establecerá los contenidos mínimos que deberán tener los Estatutos, así como sus límites, debiendo respetar en cualquier caso los derechos fundamentales y los principios reconocidos en esta Constitución.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

En votación separada:

INDICACIÓN N° 043, (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso primero del artículo 20 por: **Inciso tercero:** “Asimismo, dicha ley establecerá un Estatuto común para aquellas regiones que no elaboren y aprueben un Estatuto propio. La tramitación de la misma deberá iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	1	0	25	RECHAZADA

Conforme a los resultados de la votación, el inciso cuarto de la **INDICACIÓN N° 43** fue considerado **INCOMPATIBLE** con la indicación N° 40 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterla a votación.

Las **INDICACIONES N° 44²², 45²³ y 46²⁴**, no se sometieron a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación:

IND 047 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 20 por: “El Estatuto regional servirá de norma institucional básica de cada Región Autónoma, dentro de los límites establecidos por la presente Constitución.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	16	1	0	25	RECHAZADA

g) Indicaciones realizadas al art. 21 referente a la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional, rechazado en particular por el Pleno

“Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por la Asamblea Legislativa Regional respectiva y aprobado con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La propuesta

²² IND 044 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso primero del artículo 20, la expresión “su propio orden político interno regional el que establecerá” después del primer “establecerá”

²³ IND 045 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir, en el inciso primero del artículo 20, la expresión “gobierno, administración y elaboración de la legislación regional” por “su gobierno y administración”.

²⁴ IND 046 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el inciso segundo del artículo 20.



será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes. Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”

El convencional **Sr. Jofré** argumentó la indicación N° 49, mediante la cual promueven que el Estatuto Regional sea elaborado y propuesto por el Consejo Regional, para ello dio lectura a la indicación.

La convencional **Sra. Mella** en defensa de la indicación N° 50 señaló que ésta corrige la redacción de la elaboración y reforma del Estatuto Regional. Enfatizó en la incorporación de participación ciudadana vinculante en este proceso.

El convencional **Sr. Álvarez** se refirió a la indicación N° 51 que busca sustituir el artículo 21 por las siguientes razones: en primer lugar la norma procura mantener el procedimiento de elaboración y aprobación del Estatuto Regional en la Asamblea Regional garantizando la autonomía política y representación democrática en la Región Autónoma. Paralelamente, junto con que la Constitución establezca el estándar o un techo que todo estatuto de respetar, se contempla la figura de una Ley Marco que establecerá los principios bases y directrices que deben seguir los Estatutos Regionales, sin transgredir el desarrollo de contenidos específicos que determinará el Estatuto Regional conforme a la realidad regional. Además, especificó que el procedimiento de elaboración garantizará siempre la participación popular, contando con un control de constitucionalidad que vele por el respeto de la Constitución y la Ley Marco, sujeto además a un referéndum regional.

La convencional **Sra. Pustilnick** se refirió al contenido de la indicación N° 52, que contempla la elaboración del Estatuto regional con participación democrática y vinculante, así también con una revisión por parte del Congreso (consejo territorial, en tanto segunda Cámara), se prevé un control de constitucionalidad y, también, está sujeto a referéndum por parte de la ciudadanía.

El convencional **Sr. Jofré** solicitó votación separada de cada uno de los incisos de la indicación N° 49. En el mismo sentido, el convencional **Sr. Mena** también solicitó votación separada del inciso tercero de la indicación N° 51.



Las **INDICACIÓN N° 48²⁵**, no se sometió a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación separada:

INDICACIÓN N° 049, (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: **inciso primero**: “Elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por el Consejo Regional respectivo y aprobado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	RECHAZADA

En votación separada:

INDICACIÓN N° 049, (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: **inciso segundo**: “Luego de aprobada por la ciudadanía, la propuesta de Estatuto Regional respectivo será enviada al Congreso para su tramitación como ley. Esta ley debe iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras. El Estatuto sólo comenzará a regir desde su promulgación como ley.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	RECHAZADA

INDICACIÓN N° 049, (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: **inciso tercero**: “El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación

²⁵ IND 048 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el artículo 21.



popular de las y los votantes inscritos en la región respectiva.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	1	1	25	RECHAZADA

INDICACIÓN N° 049, (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: **inciso cuarto**: “Desde su publicación como ley en el Diario Oficial, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que una ley establezca. Luego de aprobada en la región respectiva, toda reforma a un Estatuto Regional deberá enviarse al Congreso para su tramitación como ley bajo el mismo procedimiento indicado en el inciso segundo precedente. Estas reformas sólo comenzarán a regir desde su promulgación como ley.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	1	1	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 050 (Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir el artículo 21 por el siguiente: “Artículo 21.-De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. Cada Asamblea Regional, elaborará una propuesta de Estatuto regional, la que será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. El Estatuto Regional entrará en vigencia una vez ratificado por el Consejo Territorial.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	12	4	1	25	RECHAZADA

En votación:



INDICACIÓN N° 051 (ÁLVAREZ, C.GÓMEZ, REYES, HURTADO, VALENZUELA, MUÑOZ, CANCINO) Para reemplazar el artículo 21 (De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional), por el siguiente:

“Artículo 21.-De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para que ésta lo delibere y acuerde su contenido, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de sus habitantes.

Se excluyó la votación del inciso tercero debido a la solicitud de votación separada del convencional Sr. Mena

El proyecto de Estatuto se someterá al control de constitucionalidad por el órgano competente, y posteriormente a un referéndum regional para ser ratificado por los habitantes de la región, en un plazo que no podrá ser mayor a un año desde la aprobación por parte de la asamblea regional respectiva.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	19	1	1	25	RECHAZADA

En votación separada:

INDICACIÓN N° 051 (ÁLVAREZ, C.GÓMEZ, REYES, HURTADO, VALENZUELA, MUÑOZ, CANCINO), **Inciso tercero:** “Una ley marco establecerá las funciones, atribuciones y la organización básica de las instituciones de la Región Autónoma.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	15	1	1	25	RECHAZADA



En votación:

INDICACIÓN N° 052 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional, por el siguiente:

“Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

El proyecto de Estatuto será remitido al Consejo Territorial para su ratificación dentro de seis meses, que podrá prorrogarse, por única vez, hasta tres meses. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, se tendrá por ratificado sin más trámite.

Una vez ratificado por el Consejo Territorial y previo control de constitucionalidad, el Estatuto Regional será sometido a un referéndum regional para ser ratificado por la ciudadanía.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	0	1	25	APROBADA



Conforme a los resultados de la votación, las **INDICACIONES N° 53²⁶, 54²⁷ y 55²⁸** fueron consideradas **INCOMPATIBLES** con la indicación N° 52 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

h) Indicaciones realizadas al artículo 22 relativo a las autoridades regionales, rechazado en particular por el Pleno.

“Artículo 22.- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, de la Asamblea Legislativa Regional y del Consejo Social Regional.”

El convencional **Sr. Mena** indicó que la indicación N° 57 va en la línea de las razones por las cuales fue rechazado el artículo 22 por el Pleno. El gobierno regional es entendido como un órgano colegiado con contrapesos, en esa línea el Consejo Regional (o Asamblea Regional) debería ser parte del Gobierno Regional. Además en cada provincia debería haber representación del Gobierno Central, este representante debería ser parte de las autoridades que tengan representación en las regiones. Adicionalmente la indicación busca elevar al Consejo de Alcaldes como contrapeso al Gobierno Regional y ser considerado como autoridad regional. Por último, la indicación sostiene la existencia del Consejo Regional de la sociedad civil. Por otro lado, el convencional solicitó votación separada de los dos últimos incisos de la indicación N° 57.

La convencional **Sra. Navarrete** adhirió a las observaciones del convencional Mena. En el mismo sentido, el convencional **Sr. Jürgensen** enfatizó en la importancia de la

²⁶ IND 053 (SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 21 por el siguiente: “Artículo 21. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para que ésta lo delibere y acuerde su contenido, el cual será aprobado por la mayoría de sus miembros presentes. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes. El proyecto de estatuto será remitido al Consejo Territorial para su ratificación dentro del plazo de 6 meses, prorrogables por 3 meses más. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento se tendrá por aprobado sin más trámite. Dentro del proceso de ratificación en el Consejo Territorial, éste deberá derivarlo al órgano encargado del control de constitucionalidad. Una vez efectuado dicho control, el Consejo Territorial remitirá el proyecto de Estatuto al Gobierno Regional, el cual deberá someterlo a un referéndum regional de ratificación por la ciudadanía. El propio Estatuto Regional establecerá su mecanismo de reforma.”.

²⁷ IND 054 (Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir en el artículo 21 las expresiones “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional”.

²⁸ IND 055 (BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para agregar en el inciso primero entre la palabra “Regional.” y “será”, la expresión siguiente “Mediante una ley, el congreso establecerá el procedimiento para la elaboración del estatuto regional, el que”. Para eliminar en el inciso primero la expresión “Legislativa” entre las palabras “Asamblea” y “Regional”. Para agregar entre el inciso 1° y 2° la expresión siguiente “El Congreso Plurinacional, dictará una ley que establezca el procedimiento por el que se elaborarán los estatutos regionales y los contenidos mínimos que el estatuto debe contener”.



indicación N° 57, subrayando en la figura de Consejo de Alcaldes y su reconocimiento como autoridad regional.

La convencional **Sra. Giustinianovich** reconoció que la iniciativa N° 58 hizo eco de las críticas constructivas de otros y otras convencionales del artículo 22 de la autoridades regionales, en ese sentido, han decidido componer este artículo sustitutivo y dejar fuera de las autoridades regionales al Consejo Social Regional, principalmente porque no son órganos representativos escogidos por vía de elección popular. También redefinieron al artículo referente a este mismo consejo, teniendo en consideración las observaciones que se le hicieron llegar por parte de otros convencionales. Excluyeron de su consagración al Consejo de Alcaldes, pues entendieron esta propuesta como un espacio de articulación de carácter consultivo por lo que reducen a dos figuras las autoridades regionales.

El convencional **Sr. Castillo** se mostró de acuerdo a lo señalado por la convencional Giustinianovich en el sentido de no incorporar al consejo de alcaldes como órgano de la dirección de la región. A pesar de que es favorable la existencia de un Consejo de Alcaldes pero no como parte integrante de las autoridades de la región. Se mostró de acuerdo con la conservación de las provincias contemplada en la indicación N° 57.

Las **INDICACIÓN N° 56**²⁹, no se sometió a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación separada:

INDICACIÓN N° 057 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el artículo 22, por el siguiente. **Inciso primero y segundo:**

“La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, del representante provincial del Gobierno central, del Consejo de Alcaldes, del Consejo Regional de la Sociedad Civil.

El Gobierno Regional estará compuesto por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, órganos integrados por autoridades electas por sufragio universal en conformidad con el procedimiento estatuido por el legislador.”

Resultado de la votación:

²⁹ IND 056 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el artículo 22.



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

En votación separada:

INDICACIÓN N° 057 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el artículo 22, por el siguiente. **Inciso tercero y cuarto:**

“Asimismo, en cada provincia existe una representación del Gobierno central, a cargo de un representante provincial, quien ejerce sus funciones administrativas conforme a la ley y a las órdenes e instrucciones del Gobierno.

El representante provincial es nombrado y removido libremente por el presidente.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	1	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 058 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 22.- De la Autoridades Regionales, por el siguiente: “Artículo 22.- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobernador o Gobernadora Regional y de la Asamblea Regional.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	4	0	25	APROBADA



Conforme a los resultados de la votación, las **INDICACIONES N° 59³⁰, 60³¹, 61³², 62³³, 63³⁴** fueron consideradas **INCOMPATIBLES** con la indicación N° 58 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

i) Indicaciones realizadas a los incisos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 26, rechazado en particular por el Pleno

“Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el órgano encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos, del control y de la fiscalización ciudadana de la función pública.

Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad de género, plurinacionalidad y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.

Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional.

[...]

El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante la Asamblea Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.”

³⁰ IND 059 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 22 por el siguiente: “Artículo 22.- La organización política de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional y de la Asamblea Regional”.

³¹ IND 060 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión “del Gobierno Regional” por la frase “por el Gobernador”

³² IND 061 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión “de la Asamblea Legislativa Regional” por “por el Consejo Regional”

³³ IND 062 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión “y del Consejo Social Regional” por la frase “, por el representante provincial del Gobierno central, el Consejo de Alcaldes y el Consejo Regional de la Sociedad Civil”

³⁴ IND 063 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “Legislativa” entre las palabras “Asamblea” y “Regional”. Para eliminar la expresión “y del Consejo Social Regional”. Para reemplazar la “,” entre la palabra “Regional” y “de”, por un espacio y la letra “y”. Para agregar el inciso final siguiente “El Estado ejerce el control de legalidad de los actos del gobierno local de conformidad con la ley, sin menoscabar su iniciativa y libertad de acción, pudiendo ejercer sanciones disciplinarias por el órgano jurisdiccional respectivo”



No se presentaron observaciones ni defensas a las indicaciones.

En votación:

INDICACIÓN N° 064 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 26, por:

“Del Consejo Regional de la Sociedad Civil. El Consejo Regional de la Sociedad Civil es una instancia de participación que estará integrada por representantes de la sociedad civil y que será coordinada por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta.

El legislador establecerá los criterios generales para el funcionamiento, elección e integración del Consejo de la Sociedad Civil.

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá como finalidad asesorar al Gobierno Regional en todas aquellas materias de interés público que permitan promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y fomentar la transparencia en la gestión pública regional.

Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	1	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 065 (SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- El Consejo Social Regional es el órgano de carácter participativo y consultivo encargado de promover la participación popular y la fiscalización ciudadana en los asuntos públicos de la región. Su integración y competencias serán determinadas por



ley.

La Constitución y la ley establecerán los mecanismos y procedimientos de participación popular vinculantes, velando por la incidencia efectiva de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma.

El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, al menos una vez al año, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	16	1	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 066 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso primero, segundo y tercero del artículo 26.- Del Consejo Social Regional, por un inciso único, al siguiente tenor:

“Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	5	0	25	APROBADA



Las **INDICACIONES N° 67³⁵ y 69³⁶**, no se sometieron a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

Conforme a los resultados de la votación, las **INDICACIONES N° 68³⁷, 70³⁸, 71³⁹, 72⁴⁰** fueron consideradas **INCOMPATIBLES** con la indicación N° 66 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

En votación:

INDICACIÓN N° 073 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el inciso quinto del artículo 26.- Del Consejo Social Regional, la frase “Asamblea Social Regional” por “Consejo Social Regional”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

j) Indicaciones realizadas al numeral 15, 18 y 19, inciso segundo del 27 referido a las competencias de la Región Autónoma, rechazado en particular por el Pleno.

³⁵ IND 067 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir en el artículo 26 inciso primero, la expresión “, del control y de la fiscalización ciudadana de la función pública”.

³⁶ IND 069 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir en el artículo 26 inciso segundo, la expresión “, considerando paridad de género, plurinacionalidad y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración”.

³⁷ IND 068 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el inciso segundo del artículo 26, por el siguiente: “Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil. Su duración, composición y procedimientos de elección serán determinados por el legislador”.

³⁸ IND 070 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 26 inciso segundo, la expresión “los Estatutos Regionales”, que se ubica después de la frase “serán determinados por”, por la expresión “la ley”

³⁹ IND 071 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el inciso tercero del artículo 26, por el siguiente: “Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, los instrumentos de planificación territorial y las demás que contemple la ley”.

⁴⁰ IND 072 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 26 inciso tercero, la expresión “el Estatuto Regional” que se ubica después de la frase “y otras reguladas por”, por la frase “la ley”



“Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

14. La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias.

18. Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.

19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y en la legislación respectiva.

El Gobierno Regional deberá presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de tales. El Gobierno Regional podrá además designar los integrantes de los gobiernos corporativos de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región. Para esta designación, se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde los gobiernos comunales y los gobiernos plurinacionales, para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género.

[...]

El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.”

La convencional **Sra. Giustinianovich** afirmó que la propuesta contenida en la indicación N° 76 se hizo cargo de las observaciones sobre La regulación del maritorio, adecuando las competencias y coordinación con otros órganos que están siendo diseñados en otras comisiones, especialmente la comisión número cinco. Además de incorporar una redacción abierta para coordinar y armonizar elaboración de propuesta normativa. También se refirió a las diferencias de redacción entre la indicación N° 80 y 80a, pues en la primera no se señalaba quién realizaba la autorización, también se establecen tasas y contribuciones.

En el mismo sentido, la convencional **Sra. Álvez** también recalcó que la modificación del numeral 18 buscó eliminar la palabra beneficios tributarios y lo restringieron a las contribuciones y tasas, afirmó que no están innovando en este punto pues son facultades



existentes a nivel local. Además abogó brevemente por la indicación número 83 respecto a las empresas públicas regionales restringiendo la provisión de servicios básicos y esenciales.

El convencional Sr. Álvarez en defensa de la indicación N° 77, afirmó que el objeto de la indicaciones mantener el espíritu de la norma teniendo en consideración las normas que consagran a la comunidad Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, un ente público y territorial que cuenta con facultades y potestades sobre bienes, entre los que se encuentran la administración y gestión de bienes públicos donde se incluye el borde costero y maritorio donde concurren diferentes órganos estatales para su administración la indicación. Afirmó que la indicación busca perfeccionar el enunciado inicial incluyendo un deber de coherencia y coordinación el ejercicio de las competencias exigencias de compatibilidad con las políticas de desarrollo regional y las políticas nacionales evitando la duplicidad de las atribuciones.

Las **INDICACIONES N° 74⁴¹, 75⁴² y 78⁴³**, no se sometieron a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación:

INDICACIÓN N° 076 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 14 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “14. La administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los órganos competentes.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	6	4	0	25	APROBADA

Conforme a los resultados de la votación, la **INDICACIÓN N° 77** fue considerada **INCOMPATIBLE** con la indicación N° 76 aprobada, por lo que no resultó pertinente

⁴¹ IND 074 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 14 del artículo 27.

⁴² IND 075 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir el numeral 14 del artículo 27

⁴³ IND 078 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 18 del artículo 27.



someterlas a votación.

En votación:

INDICACIÓN N° 079 (Y.GÓMEZ MELLA ALVAREZ) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27 por el siguiente: “N°18 Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley aprobada por el Consejo Territorial.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	8	5	0	25	RECHAZADA

La **INDICACIÓN N° 80**⁴⁴ fue retirada por sus autores.

En votación:

INDICACIÓN N° 080A (PUSTILNICK, CASTILLO, AGUILERA) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	1	0	25	APROBADA

Conforme a los resultados de la votación, la **INDICACIÓN N° 81**⁴⁵ fue considerada **INCOMPATIBLE** con la indicación N° 80A aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

⁴⁴ IND 080 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización y dentro de los límites que determine la Constitución y la ley.

⁴⁵ IND 081 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27 por el siguiente: “18. Recaudar y administrar tributos de conformidad con lo que se establezca en la ley, y en el marco de la organización fiscal nacional.”.

La **INDICACIÓN N° 82⁴⁶**, no se sometieron a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación:

INDICACIÓN N° 083 (Y.GÓMEZ MELLA ALVAREZ) Para sustituir el numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “N°19 Crear empresas públicas regionales para la provisión de servicios básicos o esenciales, previa autorización y dentro de los límites que determine la constitución y la ley”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	12	5	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 084 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 19 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	6	3	0	25	APROBADA

Conforme a los resultados de la votación, las **INDICACIONES N° 85⁴⁷, 86⁴⁸ y 87⁴⁹**

⁴⁶ IND 082 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 19 del artículo 27.

⁴⁷ IND 085 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

⁴⁸ IND 086 (02 VELÁSQUEZ) Para sustituir el primer párrafo del numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y las leyes”.

⁴⁹ IND 087 (02 VELÁSQUEZ) Para sustituir el segundo párrafo del numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “Para la constitución de empresas públicas regionales, el Gobierno Regional deberá



fueron consideradas **INCOMPATIBLES** con la indicación N° 84 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

En votación:

INDICACIÓN N° 088 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el inciso segundo del artículo 27, por el siguiente: “El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

Conforme a los resultados de la votación, la **primera parte de la INDICACIÓN N° 89⁵⁰** fue considerada **INCOMPATIBLE** con la indicación N° 88 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterla a votación. Sin embargo, conforme a la facultad establecida en el art. 97 inciso tercero del Reglamento General de la Convención, las y los convencionales aprobaron someter a votación la **parte final de la indicación N° 89**, a fin de complementar y robustecer la norma aprobada.

En votación:

INDICACIÓN N° 089 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales), **parte final:** “[...] conforme a la Constitución y la ley.”

Resultado de la votación:

presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de las empresas públicas regionales, de acuerdo a la Ley de Presupuesto Nacional. Para la selección de los integrantes de los directorios de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde el gobierno central, los gobiernos comunales, los gobiernos plurinacionales y los grupos intermedios de la sociedad civil para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género, prefiriéndose aquellos candidatos de carrera funcionaria de larga trayectoria y con amplias aptitudes técnicas”.

⁵⁰ IND 089 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir inciso segundo del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.”

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	3	4	0	25	APROBADA

En votación:

INDICACIÓN N° 090 (SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para añadir un nuevo artículo, después del artículo 27, del siguiente tenor:

“Artículo 27 A.- El Gobierno Regional, con la concurrencia de la Asamblea Regional, ejercerá la potestad reglamentaria en el ámbito de ejecución de las leyes que regulan sus competencias exclusivas o delegadas, sin necesidad de habilitación legal previa.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	23	0	0	25	RECHAZADA

k) Indicaciones realizadas al inciso segundo y literales b, c, y d, del artículo 29, rechazado en particular por el Pleno.

“Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones.

Son facultades del Consejo de Gobernaciones:

b) La coordinación macroeconómica, tributaria, fiscal y presupuestaria entre el Estado Central y las Regiones;

c) Velar por el respeto de la autonomía de las entidades territoriales;

d) Velar por el correcto funcionamiento del mecanismo de igualación fiscal;”

La convencional **Sra. Álvez** señaló que la indicación N° 92 pretende sustituir la letra b) hablando de algo más específico y aclarando las dudas que se vieron cuando se presentó el texto original en el Pleno. Su propuesta se basa en la coordinación económica y presupuestaria quedando más nítida el ámbito de competencia respecto del cual se está pidiendo esta facultad.



Las **INDICACIONES N° 91⁵¹ y 95⁵²**, no se sometieron a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación:

INDICACIÓN N° 092 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir la letra b) del inciso segundo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones, por el siguiente: “b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

En votación:

INDICACIÓN N° 093 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el literal C) del artículo 29, por el siguiente: “Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	4	0	0	25	APROBADA

Ante la solicitud de la convencional **Sra. Pustilnick** se considera complementaria la indicación 94 y se somete a votación.

En votación:

⁵¹ IND 091 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el literal B) del artículo 29.

⁵² IND 095 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para suprimir la letra d) del inciso segundo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones.

INDICACIÓN N° 094 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir la letra c) del inciso segundo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones, por el siguiente:
“c) Velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	APROBADA

Frente al resultado de la votación, el secretario **Sr. Cámara** solicitó aprobación de corrección de orden gramatical en la incorporación de la indicación N° 94 a la N° 93, a través de la incorporación de la frase “así como también”, a fin de conservar ambas indicaciones en el mismo literal con la siguiente redacción: c) “Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como también, velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales.” **La propuesta fue aprobada por unanimidad.**

En votación:

INDICACIÓN N° 096 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el literal D) del artículo 29, por el siguiente: “Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

En votación:

INDICACIÓN N° 97 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para añadir un nuevo literal al artículo 29, precedente al literal G) actual, del siguiente tenor: “Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	3	1	0	25	APROBADA

l) Indicaciones realizadas al inciso primero, numerales 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10 y 14 del artículo 35 referido a las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional.

Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.

2. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.

[...]

4. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.

[...]

6. Ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales en conformidad a la Constitución y el Estatuto Regional, para la ejecución de la legislación regional.

7. Concurrir a la formación de las leyes regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional,

[...]

9. Proponer la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

10. Proponer la creación de provincias, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias.

[...]

14. Crear, suprimir o fusionar empleos públicos de su dependencia, fijar o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, según lo previsto en la ley.”

La convencional **Sra. Mella** afirmó que la indicación N° 100 es subsumida en la



indicación 98 y 99 al ser del mismo tenor, al igual que la indicación N° 104. Por lo que solicitó votación conjunta de ellas.

El convencional **Sr. Mena** hizo hincapié en el rechazo a las facultades legislativas de la Asamblea Regional.

La convencional **Sra. Pustilnick** realizó la argumentación de la indicación N° 119, a través de la cual se proponen que el Gobernador o Gobernadora pueda plantear a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales, conforme a lo que establezca la Constitución, las leyes y el Estatuto Regional. Bajo su entendimiento, esto es concordante con lo que fue previamente aprobado relativas a las competencias de la Asamblea Regional.

La convencional **Sra. Álvez**, explicó la indicación N° 126, la cual surgió teniendo en razón las críticas que recibieron en el Pleno, referidas a engrosar la Facultad del Estado; sin embargo la Región Autónoma debe tener la capacidad de establecer la cantidad de funcionarios públicos para hacer funcionar el Gobierno Regional por lo que, a su parecer, esta propuesta es coherente con los organismos autónomos y sus atribuciones.

El convencional **Sr. Uribe** abogó por la aprobación de la indicación N° 122, conforme a la cual resulta importante conservar la división provincial entre las regiones como una representación territorial, más allá de entregar gobernanza.

En votación conjunta:

INDICACIONES N ° 98, 99, 100 Y 104, por compartir el mismo objetivo⁵³: suprimir la expresión “Legislativa”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
----------------	------------------	-------------------	----------------	--------------	------------------

⁵³ IND 098 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 35 la palabra “Legislativa”. IND 099 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “Legislativa” entre las palabras “Asamblea” y “Regional” en el número 1.-, 2.-, 4.-, y todas las veces en que aparezca mencionada esa palabra. IND 100 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para suprimir en el numeral 1 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, la palabra “Legislativa”. IND 104 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para suprimir en el numeral 2 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, la palabra “Legislativa”.

24	1	0	0	25	APROBADAS
----	---	---	---	----	------------------

Conforme a los resultados de la votación, las **INDICACIONES N° 101⁵⁴, 103⁵⁵, 105⁵⁶ y 108⁵⁷** fueron consideradas **INCOMPATIBLES** con lo aprobado, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

En votación:

INDICACIÓN N° 102 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 1 del artículo 35, la expresión “al Estatuto Regional” por “a la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 106 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 2 del artículo 35, la expresión “el Estatuto Regional” por “la ley”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

⁵⁴ IND 101 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 1 del artículo 35, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”.

⁵⁵ IND 103 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir en los numerales 2 y 4 del artículo 35 la frase “al Estatuto Regional y” por “con”.

⁵⁶ IND 105 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 2 del artículo 35, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”

⁵⁷ IND 108 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”

En votación:

INDICACIÓN N° 107 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: “4.- Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

En votación:

INDICACIÓN N° 109 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35, la expresión “al Estatuto Regional y” por la palabra “con”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

En votación:

INDICACIÓN N° 110 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el numeral 6 del artículo 35, por el siguiente: “Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------

15	10	0	0	25	APROBADA
----	----	---	---	----	-----------------

Conforme a los resultados de la votación, la **primera parte de la INDICACIÓN N° 111⁵⁸** fue considerada **INCOMPATIBLE** con la indicación N° 110 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterla a votación. Sin embargo, conforme a la facultad establecida en el art. 97 inciso tercero del Reglamento General de la Convención, las y los convencionales aprobaron someter a votación la **parte final de la indicación N° 111**, a fin de complementar y robustecer la norma aprobada.

En votación:

INDICACIÓN N° 111 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para agregar [...] en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	APROBADA

Las **INDICACIONES N° 112⁵⁹, 113⁶⁰, 117⁶¹, 123⁶², 124⁶³ y 125⁶⁴** no se sometieron a votación por proponer una supresión de una norma rechazada por el Pleno.

En votación:

INDICACIÓN N° 114 (Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir el numeral 7 del

⁵⁸ IND 111 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 6 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: “6.- Dictar normas reglamentarias en materias de su competencia, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”.

⁵⁹ IND 112 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 7 del artículo 35.

⁶⁰ IND 113 (SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir el numeral 7 del artículo 35.

⁶¹ IND 117 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 9 del artículo 35

⁶² IND 123 (JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 14 del artículo 35

⁶³ IND 124 (SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir el numeral 14 del artículo 35.

⁶⁴ IND 125 (BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar el numeral 14 del artículo 35.



artículo 35, por el siguiente: “7. Concurrir a la formación de normas regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	8	1	0	25	APROBADA

Conforme a los resultados de la votación, las **INDICACIONES N° 115⁶⁵ y 116⁶⁶** fueron consideradas **INCOMPATIBLES** con la indicación N° 114 aprobada, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

En votación conjunta:

INDICACIONES N° 118 y 119, por identidad en su texto y redacción⁶⁷

Para sustituir el numeral 9 del artículo 35, por el siguiente: “9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADAS

Conforme a los resultados de la votación, la **INDICACIÓN N° 120⁶⁸** fue considerada **INCOMPATIBLE** con lo aprobado, por lo que no resultó pertinente someterlas a votación.

⁶⁵ IND 115 (Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir en el numeral 7 del artículo 35 la expresión “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional”.

⁶⁶ IND 116 (BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para sustituir en el numeral 7 la expresión “las leyes regionales” por la frase “la normativa regional”

⁶⁷ IND 119 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 9 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: “9.- Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”

⁶⁸ IND 120 (Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir en el numeral 9 del artículo 35 la expresión “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional”



El convencional **Sr. Jofré** informó el retiro de la **INDICACIÓN N° 121**.

En votación:

INDICACIÓN N° 122 (URIBE) Para sustituir íntegramente el numeral 10 del artículo 35 por el siguiente: “Proponer y definir la delimitación provincial, como división de representatividad territorial, dentro de la región autónoma”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	2	0	25	APROBADA

En votación:

INDICACIÓN N° 126 (Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 14 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: “14.- Establecer y adecuar empleos públicos de su dependencia, crear o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional y fijar sus remuneraciones, según lo previsto en la ley.”

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	2	0	25	APROBADA

El detalle de las votaciones de las indicaciones realizadas a los artículos rechazados en particular por el Pleno pueden ser consultados en:

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=712>

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS.

A continuación, se consignan las indicaciones rechazadas durante la discusión de las nuevas propuestas constitucionales:



1.- Indicaciones rechazadas en votación:

IND 001 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 2º, por el siguiente: “Los órganos encargados del gobierno y administración de las regiones autónomas y las comunas cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio, potestades y competencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes.”.

IND 002 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) (GIUSTINIANOVICH, AMPUERO, MELLA, ÁLVEZ, URIBE, AGUILERA, MILLABUR, PUSTILNICK, REYES, C.GÓMEZ, ÁLVAREZ, ANDRADE, VELÁSQUEZ, MARTÍNEZ, BACIAN, QUINTEROS, CHINGA) Para sustituir el inciso 2º del artículo 2º por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley.”.

IND 002 A (11 PUSTILNICK, CASTILLO, AGUILERA) Para sustituir el inciso del artículo 2º.- De las Entidades Territoriales, por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley. Las regiones autónomas para efectos de gobierno y administración interior se dividen en provincias, con las atribuciones que determine la ley.”.

IND 003 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 2º por el siguiente: “Los gobiernos regionales, las asambleas regionales y las municipalidades gozarán de personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y de las potestades y competencias reconocidas por la Constitución y la ley.”.

IND 011 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “y la ley” en la parte final del inciso 2º del artículo 2º.

IND 012 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para agregar, después del inciso segundo del artículo 2º, un nuevo inciso: “Asimismo, también existirán provincias, entidades que estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno central, que se limitará a desempeñar exclusivamente funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos, en la



forma prescrita por la Constitución y las leyes”.

IND 014 (01 BARCELÓ, CASTILLO) Artículo 3. Para sustituir el inc. 2° por el siguiente: “En el territorio rige el ordenamiento jurídico nacional, y se ejercen los derechos y obligaciones conforme al derecho internacional.”

IND 015 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 3° por: “Los límites de los territorios nacionales se encuentran establecidos en las leyes y decretos de la República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las sentencias judiciales o arbitrales aplicables al país”.

IND 027 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para añadir un nuevo inciso cuarto en el artículo 4° del siguiente tenor: “El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el territorio marítimo de conformidad a la Constitución y al derecho internacional.”

IND 028 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso tercero del artículo 6° por “El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales, y entre ellas. Una ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones”.

IND 043 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) inciso segundo y tercero.

IND 047 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 20 por: “El Estatuto regional servirá de norma institucional básica de cada Región Autónoma, dentro de los límites establecidos por la presente Constitución.”

IND 049 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: “Elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por el Consejo Regional respectivo y aprobado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. Luego de aprobada por la ciudadanía, la propuesta de Estatuto Regional respectivo será enviada al Congreso para su tramitación como ley.



Esta ley debe iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras. El Estatuto sólo comenzará a regir desde su promulgación como ley. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de las y los votantes inscritos en la región respectiva. Desde su publicación como ley en el Diario Oficial, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que una ley establezca. Luego de aprobada en la región respectiva, toda reforma a un Estatuto Regional deberá enviarse al Congreso para su tramitación como ley bajo el mismo procedimiento indicado en el inciso segundo precedente. Estas reformas sólo comenzarán a regir desde su promulgación como ley.”.

IND 050 (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir el artículo 21 por el siguiente : “Artículo 21.-De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. Cada Asamblea Regional, elaborará una propuesta de Estatuto regional, la que será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. El Estatuto Regional entrará en vigencia una vez ratificado por el Consejo Territorial.”.

IND 051 (06 ÁLVAREZ C.GÓMEZ REYES_HURTADO_VALENZUELA_MUÑOZ CANCINO) Para reemplazar el artículo 21 (De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional), por el siguiente: “Artículo 21.-De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para que ésta lo delibere y acuerde su contenido, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de sus habitantes. Una ley marco establecerá las funciones, atribuciones y la organización básica de las instituciones de la Región Autónoma. El proyecto de Estatuto se someterá al control de constitucionalidad por el órgano competente, y posteriormente a un referéndum regional para ser ratificado por los habitantes de la región, en un plazo que no podrá ser mayor a un año desde la aprobación por parte de la asamblea regional respectiva. Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca”.

IND 057 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el artículo 22, por el siguiente: “La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, del representante provincial del Gobierno central, del Consejo de Alcaldes, del Consejo Regional de la Sociedad Civil. El Gobierno Regional estará compuesto por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, órganos integrados por autoridades electas por sufragio universal en



conformidad con el procedimiento estatuido por el legislador. Asimismo, en cada provincia existe una representación del Gobierno central, a cargo de un representante provincial, quien ejerce sus funciones administrativas conforme a la ley y a las órdenes e instrucciones del Gobierno. El representante provincial es nombrado y removido libremente por el presidente.”.

IND 064 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 26, por: “Del Consejo Regional de la Sociedad Civil. El Consejo Regional de la Sociedad Civil es una instancia de participación que estará integrada por representantes de la sociedad civil y que será coordinada por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta. El legislador establecerá los criterios generales para el funcionamiento, elección e integración del Consejo de la Sociedad Civil. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá como finalidad asesorar al Gobierno Regional en todas aquellas materias de interés público que permitan promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y fomentar la transparencia en la gestión pública regional. Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador.”.

IND 065 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 26 por el siguiente: “Artículo 26.- El Consejo Social Regional es el órgano de carácter participativo y consultivo encargado de promover la participación popular y la fiscalización ciudadana en los asuntos públicos de la región. Su integración y competencias serán determinadas por ley. La Constitución y la ley establecerán los mecanismos y procedimientos de participación popular vinculantes, velando por la incidencia efectiva de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma. El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, al menos una vez al año, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.”.

IND 079 (05 Y.GÓMEZ MELLA ALVAREZ) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27 por el siguiente: “N°18 Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley aprobada por el Consejo Territorial.”.

IND 083 (05 Y.GÓMEZ MELLA ALVAREZ) Para sustituir el numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “N°19 Crear empresas públicas regionales para la provisión



de servicios básicos o esenciales, previa autorización y dentro de los límites que determine la constitución y la ley.”

IND 090 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para añadir un nuevo artículo, después del artículo 27, del siguiente tenor: “Artículo 27 A.- El Gobierno Regional, con la concurrencia de la Asamblea Regional, ejercerá la potestad reglamentaria en el ámbito de ejecución de las leyes que regulan sus competencias exclusivas o delegadas, sin necesidad de habilitación legal previa.”

IND 102 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 1 del artículo 35, la expresión “al Estatuto Regional” por “a la ley”.

IND 106 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 2 del artículo 35, la expresión “el Estatuto Regional” por “la ley”.

IND 109 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35, la expresión “al Estatuto Regional y” por la palabra “con”.

2.- Indicaciones rechazadas por incompatibles:

IND 005 (10 JIMÉNEZ) Para reemplazar el inciso 2° del artículo 2° por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés público, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.”.

IND 006 (10 JIMÉNEZ) Para reemplazar el inciso 2° del artículo 2° por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como finalidad el interés público y como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.”.

IND 019 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el primer y segundo inciso del artículo 4° por los siguientes: “Artículo 4.- Del Territorio Marítimo. Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el territorio marítimo.



El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el territorio marítimo, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia.”

IND 020 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para sustituir la expresión “maritorio” por “territorio marítimo” en el inciso 1° y 2° del artículo 4°.

IND 021 (01 BARCELÓ, CASTILLO) Artículo 4 para sustituir el inc. 1° por el siguiente: “Chile, como país oceánico, está conformado por ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, incluyendo su lecho y subsuelo y ejerce sus competencias, derechos y obligaciones en los espacios marítimos conforme al Derecho Internacional.”

IND 022 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso primero del artículo 4° por:

“El territorio marítimo de jurisdicción nacional donde Chile ejerce sus deberes, obligaciones e intereses marítimos incluye el mar, suelo y subsuelos marinos, así como la alta mar, que se proyectan desde los territorios continentales e insulares, conforme a la legislación nacional y al derecho internacional marítimo”.

IND 023 (01 BARCELÓ, CASTILLO) Sustituir el inc. 2° por el siguiente:

“El maritorio, como parte del territorio, incluyendo su zona costera, está integrado por el mar territorial y las aguas interiores. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el maritorio en los términos, extensión y condiciones que determina el derecho internacional. El Estado reconoce y promueve los usos consuetudinarios que constituyen la relación entre los pueblos indígenas y comunidades costeras con los espacios donde se manifiesta la convivencia entre lo tangible y lo intangible en el maritorio.”.

IND 024 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 4° por: “El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que debe contar con regulación normativa específica, que reconozca sus características propias en el ámbito social, cultural, medioambiental y económico. Asimismo, el Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio”.

IND 025 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 4°, la expresión “El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el



maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible” después de “zona costera”.

IND 026 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 4°, la expresión “, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible”.

IND 039 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “y la ley”. Para agregar la expresión “sin perjuicio del derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, la no intrusión indebida sobre ellos y el derecho internacional de los derechos humanos y de los pueblos indígenas”.

IND 043 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso primero del artículo 20 por: “El Estatuto Regional establecerá la organización administrativa y el funcionamiento interno de cada Región Autónoma, con los límites que establecen esta Constitución y las leyes”.

IND 043 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) inciso cuarto: “El Estatuto común comenzará a regir desde la promulgación de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.”.

IND 053 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para que ésta lo delibere y acuerde su contenido, el cual será aprobado por la mayoría de sus miembros presentes.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

El proyecto de estatuto será remitido al Consejo Territorial para su ratificación dentro del plazo de 6 meses, prorrogables por 3 meses más. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento se tendrá por aprobado sin más trámite.

Dentro del proceso de ratificación en el Consejo Territorial, éste deberá derivarlo al órgano encargado del control de constitucionalidad. Una vez efectuado dicho control, el Consejo Territorial remitirá el proyecto de Estatuto al Gobierno Regional, el cual deberá someterlo a un referéndum regional de ratificación por la ciudadanía.

El propio Estatuto Regional establecerá su mecanismo de reforma.”.



IND 054 (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir en el artículo 21 las expresiones “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional”.

IND 055 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para agregar en el inciso primero entre la palabra “Regional.” y “será”, la expresión siguiente “Mediante una ley, el congreso establecerá el procedimiento para la elaboración del estatuto regional, el que”. Para eliminar en el inciso primero la expresión “Legislativa” entre las palabras “Asamblea” y “Regional”. Para agregar entre el inciso 1° y 2° la expresión siguiente “El Congreso Plurinacional, dictará una ley que establezca el procedimiento por el que se elaborarán los estatutos regionales y los contenidos mínimos que el estatuto debe contener”.

IND 059 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 22 por el siguiente: “Artículo 22.- La organización política de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional y de la Asamblea Regional”.

IND 059 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 22 por el siguiente: “Artículo 22.- La organización política de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional y de la Asamblea Regional”.

IND 060 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión “del Gobierno Regional” por la frase “por el Gobernador”.

IND 061 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión “de la Asamblea Legislativa Regional” por “por el Consejo Regional”.

IND 062 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión “y del Consejo Social Regional” por la frase “, por el representante provincial del Gobierno central, el Consejo de Alcaldes y el Consejo Regional de la Sociedad Civil”.

IND 063 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “Legislativa” entre las palabras “Asamblea” y “Regional”. Para eliminar la expresión “y del Consejo Social Regional”. Para reemplazar la “,” entre la palabra “Regional” y “de”, por un espacio y la letra “y”. Para agregar el inciso final siguiente “El Estado ejerce el control de legalidad de los actos del gobierno local de conformidad con la ley, sin menoscabar su



iniciativa y libertad de acción, pudiendo ejercer sanciones disciplinarias por el órgano jurisdiccional respectivo”.

IND 068 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA)

Para sustituir íntegramente el inciso segundo del artículo 26, por el siguiente: “Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil. Su duración, composición y procedimientos de elección serán determinados por el legislador”.

IND 070 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA)

Para sustituir en el artículo 26 inciso segundo, la expresión “los Estatutos Regionales”, que se ubica después de la frase “serán determinados por”, por la expresión “la ley”.

IND 071 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA)

Para sustituir íntegramente el inciso tercero del artículo 26, por el siguiente: “Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, los instrumentos de planificación territorial y las demás que contemple la ley”.

IND 072 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA)

Para sustituir en el artículo 26 inciso tercero, la expresión “el Estatuto Regional” que se ubica después de la frase “y otras reguladas por”, por la frase “la ley”.

IND 077 (06 ÁLVAREZ C.GÓMEZ REYES_HURTADO_VALENZUELA_MUÑOZ

CANCINO) Para reemplazar en el inciso 1º, numeral 14 del Artículo 27 (De las competencias de la Región autónoma) la siguiente expresión: “La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias”, por el siguiente: “La administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma en coherencia con las políticas públicas estatales y en coordinación con los órganos competentes”.

IND 081 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el numeral

18 del artículo 27 por el siguiente: “18. Recaudar y administrar tributos de conformidad con lo que se establezca en la ley, y en el marco de la organización fiscal nacional.”.

IND 085 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el numeral

19 del artículo 27 por el siguiente:

“19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a lo dispuesto en la



Constitución y la ley.”.

IND 086 (02 VELÁSQUEZ) Para sustituir el primer párrafo del numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y las leyes”.

IND 087 (02 VELÁSQUEZ) Para sustituir el segundo párrafo del numeral 19 del artículo 27 por el siguiente:

“Para la constitución de empresas públicas regionales, el Gobierno Regional deberá presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de las empresas públicas regionales, de acuerdo a la Ley de Presupuesto Nacional. Para la selección de los integrantes de los directorios de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde el gobierno central, los gobiernos comunales, los gobiernos plurinacionales y los grupos intermedios de la sociedad civil para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género, prefiriéndose aquellos candidatos de carrera funcionaria de larga trayectoria y con amplias aptitudes técnicas”.

IND 089 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir inciso segundo del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente:“El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.”.

IND 101 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 1 del artículo 35, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”.

IND 103 (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir en los numerales 2 y 4 del artículo 35 la frase “al Estatuto Regional y” por “con”.

IND 105 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 2 del artículo 35, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”.

IND 108 (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”.



IND 111 (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 6 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: “6.- Dictar normas reglamentarias en materias de su competencia, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”.

IND 115 (05 Y.GÓMEZ MELLA ALVAREZ) Para sustituir en el numeral 7 del artículo 35 la expresión “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional”.

IND 116 (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para sustituir en el numeral 7 la expresión “las leyes regionales” por la frase “la normativa regional”.

IND 120 (05 Y.GÓMEZ MELLA ALVAREZ) Para sustituir en el numeral 9 del artículo 35 la expresión “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional”

V.- SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL.

En atención a los antecedentes expuestos, y como consecuencia de la deliberación efectuada y las votaciones realizadas, la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal recomienda al Pleno de la Convención Constitucional aprobar en particular la siguiente segunda propuesta en relación a las normas constitucionales rechazadas en particular por el Pleno de la Convención:

Propuesta sobre el artículo 2, inciso segundo, de las entidades territoriales.

“Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.”.

Propuesta sobre el artículo 3, inciso segundo, del Territorio.

“La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.”.

Propuesta sobre artículo 4, inciso primero y segundo, del Maritorio.



“Artículo 4.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar de conformidad al derecho internacional. En el maritorio, integrado por el mar y sus costas, se reconocen, protegen y promueven los usos consuetudinarios y locales de los pueblos y naciones indígenas y de las comunidades costeras, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.”.

Propuesta sobre artículo 6, inciso tercero, de la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en Estado Regional.

“El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva.”.

Propuesta sobre el artículo 15, sobre la libertad de circulación entre entidades regionales.

“Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución.”.

Propuesta sobre el artículo 20, del Estado Regional.

“Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes.

El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.”.

Propuesta sobre el artículo 21, de la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional.



“Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

El proyecto de Estatuto será remitido al Consejo Territorial para su ratificación dentro de seis meses, que podrá prorrogarse, por única vez, hasta tres meses. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, se tendrá por ratificado sin más trámite.

Una vez ratificado por el Consejo Territorial y previo control de constitucionalidad, el Estatuto Regional será sometido a un referéndum regional para ser ratificado por la ciudadanía.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”.

Propuesta sobre el artículo 22, de las autoridades regionales.

“Artículo 22.- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobernador o Gobernadora Regional y de la Asamblea Regional.”.

Propuesta sobre el artículo 26, incisos primero, segundo, tercero y quinto, del Consejo Regional.

Incisos primero, segundo y tercero

“Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.”.

Inciso quinto

“El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.”.

Propuesta sobre el artículo 27, inciso primero N° 14, 18 y 19, e inciso segundo, de las competencias de la Región Autónoma.



“Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

Nº 14

“14. La administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los órganos competentes.”.

Nos 18 y 19

“18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.”.

“19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.”.

Inciso segundo

“El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.”.

Propuesta sobre el artículo 29, inciso segundo, letras b), c) y d), del Consejo de Gobernaciones

“Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones.

Inciso segundo, letras b), c) y d)

Son facultades del Consejo de Gobernaciones:

“b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas.”.

“c) Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales.”.

“d) Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en



conformidad con la Constitución y la ley.”.

Nueva letra g), pasando la actual g) a ser letra h):

“g) Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común.”.

Propuesta sobre el artículo 35, inciso primero, N^{os} 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10 y 14, de las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional.

“Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

Inciso primero, Nos 1 y 2

“1. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.”.

“2. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.”.

N^o 4

“4. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.”.

Nos 6 y 7

“6. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”.

“7. Concurrir a la formación de normas regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional.”.

Nos 9 y 10

“9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”.



“10. Proponer y definir la delimitación provincial, como división de representatividad territorial, dentro de la región autónoma.”.

Nº 14

“14. Establecer y adecuar empleos públicos de su dependencia, crear o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional y fijar sus remuneraciones, según lo previsto en la ley.”.

**COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA,
DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL,
GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL**

28 de febrero de 2022



Tratado y acordado en sesiones de fechas 25 y 26 de febrero de 2022, con la asistencia de las y los convencionales Tiare Aguilera, Julio Álvarez, Amaya Álvez, Adriana Ampuero, Cristóbal Andrade, Jorge Arancibia, Wilfredo Bacián, Eduardo Castillo, Eric Chinga, Elisa Giustinianovich, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Álvaro Jofré, Harry Jurgensen, Helmuth Martínez Jeniffer Mella, Felipe Mena, Geoconda Navarrete, Tammy Pustilnick, María Elisa Quinteros, Ramona Reyes, Pollyana Rivera, César Uribe y Hernán Velásquez. En calidad de reemplazos de las y los convencionales Amaya Álvez, María Elisa Quinteros y Adolfo Millabur, estuvieron presentes las y los convencionales María José Oyarzún, Carolina Vilches y Luis Jiménez, respectivamente.

